

CASO 2

CONCURSO N° 316. JUEZ/A CIVIL en FAMILIA y SUCESIONES de la VÍA SOFIA NAGUL
NOMINACIÓN. CENTRO JUDICIAL CAPITAL

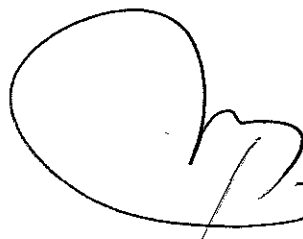
DR. MARÍA SOFIA NAGUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA

JUICIO: LOPEZ SERGIO S/CAPACIDAD

María Gómez, DNI xxxxxx, con domicilio real en calle 24 de Septiembre xxx, casillero digital xxxxx, se presenta con patrocinio letrado y plantea se declare la incapacidad de su esposo Sergio López. A su vez, solicita se la designe curadora del mismo. Relata que Sergio sufrió un grave accidente que lo dejó con parálisis total en todo el cuerpo. Precisa, que no puede moverse y que requiere de cuidados permanentes, que ella como esposa está dispuesta a brindar. Presenta acta de matrimonio, con la cual prueba el vínculo que los une e historia clínica; donde consta diagnóstico y pronóstico. Con ella, acredita sus dichos.

El presente juicio, tramita, conforme lo dispuesto por el Título cuarto del CPFT (Arts 202/215) y la normativa específica del CCyCN. Así, en virtud de lo prescripto por el Art. 37 último párrafo del CCyCN y 206 del CPFT se ordena practicar informe interdisciplinario (al presunto incapaz) por parte del Equipo Interdisciplinario del Poder Judicial.

Sergio, se encuentra aún internado y los integrantes del Equipo se presentan en el Sanatorio privado a realizar su tarea. Al tomar contacto con el paciente, confirman el diagnóstico y aseveran que el pronóstico no es alentador. No puede determinarse cuánto tiempo permanecerá así. Manifiestan que su estado es irreversible. Es indudable que necesita y necesitará cuidados permanentes. En ese contexto, advierten la figura de Carlos. Los médicos relatan que permanece todo el tiempo en la Sala, que cuida permanentemente a Sergio y que éste fija la mirada en él, en las pocas ocasiones que despierta. Carlos se presenta como su compañero de vida. Los profesionales del Equipo interdisciplinario le explican las razones de su presencia y la existencia del juicio de capacidad, las implicancias y posibles consecuencias (sobre todo en la responsabilidad del cuidado).



DRA. M. VIVIANA DONAIRE
JUEZ
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. 4° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Carlos se apersona en el juicio de capacidad con patrocinio letrado y solicita ser él designado curador. Narra que efectivamente, Sergio, se encuentra casado con María pero separados de hecho hace cinco años. Refiere que aceptar su elección sexual le costó muchísimo, que finalmente habían logrado una vida juntos. A pesar de ello, la culpa y lo que él percibía como un daño grave a María le impidieron divorciarse. Ella sabía la verdad pero se negaba sistemáticamente, a aceptar que su relación había terminado. Argumentó que el estado de salud de Sergio requería cuidados y afecto. En ese marco solicitó ser su curador, porque en la enfermedad: estar con los seres queridos nos hace sentir menos vulnerables.

Con su petición, acompañó escritura pública, a través de la cual Sergio había realizado hace dos años: Directivas médicas anticipadas. En la misma, designaba a Carlos como su curador (en caso de darse una situación de incapacidad) y como su apoyo (en caso de que su capacidad requiriera ser restringida). Carlos consignó, que al hacerlo, había pensado que siempre en algún momento de la vida una persona debe elegir cómo y con quién vivir. No podía hacerlo de otra manera. Sentía culpa. Finalmente, al firmar esa escritura y decidir sobre los cuidados en su salud, decidía con quién quería estar.

El/la Juez se trasladó al Sanatorio, junto al Secretario/a Actuario/a y constató su estado de Salud (Art 35 del CCyCN y 208 del CPFT).

El abogado de Sergio (Defensor Oficial) solicitó que se respetaran sus decisiones.

El Fiscal Civil y el Defensor de NAYCR emitieron dictamen.

El juicio está en condiciones de ser resuelto.

CONSIGNA: Elabore la sentencia.



DRA. M. VIVIANA DONAIRE
JUEZ
JUZG. CIVIL EN FLIA. Y SUC. 4° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION